

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: DESIGNA CURADOR – U.M.H. 202200407

Verificado el ingreso de los datos de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MEGAN EXTEFANIA HERRERA SUÁREZ contra HEREDEROS DEL CAUSANTE PABLO ENRIQUE VARGAS GÓMEZ en el Registro Nacional de Emplazados, se tiene por cumplido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mencionado causante y, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante inciso 2º, párrafo 1º del artículo 108 ídem, les designa CUARADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda, nombramiento que recae en el abogado OSWALDO ROJAS CHÁVEZ, mismo que representa al demandado menor de edad DUVAN FELIPE VARGAS HERRERA, con el fin de no hacer más gravosa la situación de la demandante. Notifíquesele personalmente, para que proceda de conformidad con las funciones del cargo encomendado.

Sobre los gastos del Curador se proveerá al momento de dictar sentencia.

De igual manera, el Despacho toma nota de la contestación de la demanda presentada, dentro del término de traslado, por el CURADOR AD LITEM del demandado menor de edad DUVAN FELIPE VARGAS HERRERA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA